

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.304

Santiago, 7 de marzo de 2005.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 2-4 y 2-6.

Cuentas de ahorro. Depósitos a la vista. Cierre de cuentas.

En relación con las disposiciones relativas al cierre de cuentas de ahorro a la vista y de cuentas a la vista, por decisión unilateral de la institución depositaria, se ha resuelto eliminar la exigencia del aviso previo de treinta días que contemplan las actuales instrucciones sobre la materia, asimilándolas así a la facultad de cierre de cuentas corrientes, indicada en las "Condiciones generales para las cuentas corrientes bancarias", contenidas en el Anexo N° 1 del Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Por consiguiente, se suprime la frase "por lo menos con treinta días corridos de antelación al cierre" en el numeral 14.6 del Capítulo 2-4 y en el numeral 2.7 del Título II del Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Se reemplazan las hojas N° 22 y 9 de los Capítulos 2-4 y 2-6, respectivamente.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras